



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2022
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
41^{er} período de sesiones
7 a 18 de noviembre de 2022

Ecuador

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada celebró que el Ecuador hubiera ratificado la totalidad de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la casi totalidad de sus protocolos facultativos². En 2020, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que el Ecuador había ratificado todos los principales tratados regionales de derechos humanos³. El equipo de las Naciones Unidas en el país resaltó la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)⁴.

3. Dos órganos de tratados recomendaron al Ecuador que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

4. En 2017, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó al Ecuador que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

5. En 2018, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo recomendó que el Ecuador siguiera liderando la campaña encaminada a negociar y adoptar un tratado jurídicamente vinculante sobre la responsabilidad social de las empresas transnacionales⁷.

6. El Ecuador está incluido en el ámbito de actuación de la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



Derechos Humanos (ACNUDH) y cuenta también con el apoyo del Asesor de Derechos Humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país. El ACNUDH prestó asistencia técnica al Ecuador, entre otras cosas a fin de fortalecer el mecanismo nacional para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, someter a análisis macroeconómico las medidas de austeridad y estímulo desde el punto de vista de los derechos, y elaborar una nueva política pública de rehabilitación social⁸.

7. En 2021, el Ecuador presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal en 2017⁹.

8. El Ecuador contribuyó financieramente al ACNUDH en 2017¹⁰.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares notó que, de acuerdo con el artículo 424 de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos eran parte de la normativa nacional¹¹. En 2020, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias acogió con satisfacción las reformas jurídicas emprendidas por el Ecuador con el fin de armonizar su ordenamiento jurídico nacional con las nuevas disposiciones constitucionales y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. No obstante, observó grandes deficiencias en la implementación con respecto a las nuevas leyes relativas a los derechos de las mujeres y las niñas, en particular a nivel local y en zonas remotas¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. En 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota del establecimiento de la Secretaría de Derechos Humanos y felicitó al Ecuador por la creación de la Dirección de Género en el Ministerio del Interior y de la Dirección de Derechos Humanos, Género e Inclusión en el Ministerio de Salud Pública¹³.

11. En 2017, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Ecuador que asegurara la independencia de la Defensoría del Pueblo y que velara por que esta contara con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados¹⁴. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acogió con satisfacción la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en vigor desde abril de 2019, y recomendó al Ecuador que reforzara la Defensoría del Pueblo creando una subdivisión dedicada a la protección y promoción de los derechos de los afrodescendientes¹⁵.

12. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Ecuador que estableciera un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, en calidad de estructura gubernamental de carácter permanente¹⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. En 2019, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la ausencia de una ley general que estableciera una lista exhaustiva de los motivos prohibidos de discriminación y por la persistencia de discriminación sistémica *de facto* hacia algunos grupos de población, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los montubios, la población rural, las personas en movilidad humana y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales¹⁷.

14. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al Ecuador a que intensificara las campañas de sensibilización para luchar contra todas las formas de discriminación y a que adoptara medidas para combatir los prejuicios raciales en los medios de comunicación¹⁸. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló la persistencia de actitudes y comportamientos discriminatorios y estereotipados por motivos de género, así como de normas sociales patriarcales y machistas profundamente arraigadas¹⁹.

15. En 2019, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Ecuador que garantizara que su legislación, políticas y estrategias de eliminación de la discriminación incluyeran una prohibición explícita de la discriminación por motivos de discapacidad e incorporaran un reconocimiento de la discriminación múltiple e interseccional²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no sufrir tortura

16. En 2019, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión exhortó al Ecuador a que velara por que el ejercicio del derecho de reunión pacífica estuviera garantizado en todo momento durante las protestas y a que previniera, investigara y sancionara el uso innecesario y excesivo de la fuerza por los agentes del orden²¹. En 2022, el Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por los informes sobre el uso de la violencia contra niños por parte de las fuerzas de seguridad ecuatorianas durante las protestas promovidas por los pueblos indígenas. Exigió al Estado el cese del uso de la fuerza y le instó a que pusiera en marcha inmediatamente investigaciones sobre los incidentes denunciados de uso excesivo de la fuerza y la violencia por parte de los agentes de seguridad contra niños y adolescentes²².

17. En 2021, varios expertos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su alarma ante la violencia persistente en el sistema penitenciario ecuatoriano²³. En mayo de 2022, el ACNUDH destacó que entre diciembre de 2020 y mayo de 2022, al menos 390 personas habían sido asesinadas en las cárceles del Ecuador. Alentó al Estado a que aportara recursos adecuados para aplicar la política pública de rehabilitación social de los reclusos, a que examinara las recomendaciones encaminadas a reducir la violencia en situaciones de reclusión contenidas en el informe de 2019 sobre los derechos humanos en la administración de justicia elaborado por la Alta Comisionada²⁴, y a que tomara en consideración la hoja de ruta propuesta por el ACNUDH y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para garantizar la seguridad en las prisiones, mejorar las condiciones y la gestión de los centros penitenciarios y reducir el uso excesivo de las penas de reclusión²⁵.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistencia de un enfoque predominantemente punitivo frente al problema del abuso de sustancias psicoactivas, lo cual había contribuido al incremento desmesurado de la población privada de libertad, y recomendó al Ecuador que recurriera a medidas alternativas al encarcelamiento por delitos menores asociados a drogas²⁶. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó su preocupación por el perfilado racial y la excesiva representación de afrodescendientes en los centros de detención²⁷.

19. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su inquietud por la prevalencia de medidas de privación de libertad en los centros de rehabilitación para mayores de 12 años en el caso de delitos graves, y para mayores de 14 años en el caso de otros delitos, así como por el aumento de la condena máxima de privación de libertad de cuatro a ocho años²⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

20. Varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas observaron que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador eran directamente aplicables en los tribunales nacionales²⁹. Dos órganos de tratados recomendaron al Ecuador que promoviera la aplicabilidad de los derechos protegidos por esos tratados mediante la organización de cursos de capacitación, especialmente para jueces, abogados y agentes del orden, y la realización de campañas de sensibilización entre los titulares de los derechos³⁰.

21. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se mostró preocupado por la falta de acceso a la justicia de los afrodescendientes y recomendó que el sistema de justicia adoptara medidas para resolver la acumulación de causas pendientes, en particular las iniciadas por afroecuatorianos para defender sus derechos constitucionales³¹.

22. En 2019, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Ecuador que garantizara la adecuada cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia ordinario e indígena, que dotara al sistema de justicia indígena de los medios materiales necesarios para el ejercicio efectivo de su jurisdicción y que pusiera fin a la criminalización de autoridades indígenas por el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales³².

23. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Ecuador que clarificara los roles y el mecanismo de coordinación de las instituciones a cargo de la lucha anticorrupción y que implementara las recomendaciones del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³³.

24. El Comité contra la Desaparición Forzada señaló que la Comisión de la Verdad había documentado un total de 17 víctimas de desaparición forzada durante el período comprendido entre 1984 y 2008 y recomendó al Ecuador que agilizara los procedimientos judiciales por desaparición forzada que se encontraban en curso y que asegurara que todos los presuntos perpetradores fueran enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos³⁴.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

25. Varios mecanismos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por las condiciones de seguridad en las que los defensores de los derechos humanos desarrollaban sus actividades, en particular en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, del medio ambiente y de los derechos al territorio y los recursos naturales³⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Ecuador a que adoptara medidas para prevenir los actos de violencia contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los líderes y defensores de los derechos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, y para la efectiva protección de su vida e integridad personal. También recomendó que se llevara a cabo una investigación exhaustiva sobre la persecución y las sanciones contra los defensores de los derechos humanos³⁶. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó al Ecuador que adoptara medidas para evitar el acoso judicial indebido a los defensores de los derechos humanos³⁷.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Ecuador que velara por el pleno cumplimiento de las medidas especiales de carácter temporal previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), incluidas las relativas a la diversidad étnica y cultural, y que instituyera la paridad en las candidaturas unipersonales³⁸.

27. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión destacó la importancia del proceso emprendido por el Secretario de Comunicación para garantizar el pluralismo en los medios de comunicación públicos. Asimismo, instó al Ecuador a que elaborara protocolos y medidas para garantizar el pluralismo de la información en la radio y la televisión públicas, especialmente en los contextos electorales, y a que garantizara la independencia de los periodistas y analistas frente a la influencia del Gobierno³⁹. Además, pidió al país que garantizara el derecho de los periodistas a proteger sus fuentes, que apoyara el establecimiento de un código de ética periodística, que investigara los delitos contra los periodistas y que pusiera en marcha el comité interinstitucional para la protección de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación⁴⁰.

28. Según la información de que dispone la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuatro periodistas habían sido asesinados en el Ecuador desde 2006. Otros dos periodistas ecuatorianos y su conductor habían sido asesinados en un tercer país (caso *El Comercio*)⁴¹.

29. La UNESCO señaló que la difamación seguía siendo un delito punible en el Código Orgánico Integral Penal, que había sido modificado en febrero de 2021. También señaló que

en julio de 2021, la Asamblea Nacional había aprobado la ley para prevenir y combatir la violencia sexual digital, que establecía que los denominados delitos contra el honor eran castigados con penas de prisión de 15 a 30 días⁴².

30. Si bien tomó nota de los avances realizados por el Ecuador, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la persistencia de la brecha digital, que afectaba de forma desproporcionada a los pueblos indígenas, a los afrodescendientes y a los montubios⁴³.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio se había fijado en 18 años, la práctica del matrimonio infantil persistía en forma de uniones de hecho, sobre todo en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas⁴⁴.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Ecuador que reconociera de forma explícita el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio y a formar una familia⁴⁵.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se congratuló de la aprobación de la Ley de Movilidad Humana, que reforzaba la coordinación interinstitucional en materia de prevención, investigación y sanción de delitos de trata de personas y de protección de las víctimas. También recomendó al Ecuador que intensificara la cooperación con los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata y que destinara suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y a la aplicación del Plan de Acción Contra la Trata de Personas 2019-2030. El Comité recomendó asimismo al país que proporcionara protección y servicios de apoyo adecuados a las víctimas de la trata⁴⁶.

34. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Ecuador que desarrollara procedimientos operativos estándar para facilitar la rápida identificación y derivación al sistema de asilo de las víctimas de la trata que pudieran necesitar protección internacional⁴⁷.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba que la tasa de desempleo no se hubiera reducido desde 2014 y que el desempleo afectara de manera desproporcionada a los sectores más desfavorecidos. En este sentido, recomendó al Ecuador que adoptara medidas para reducir el desempleo y que siguiera evaluando el impacto de las medidas de ajuste estructural sobre el empleo⁴⁸.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la tasa de desempleo femenina era 1,5 veces más alta que la masculina y recomendó al Ecuador que reforzara las medidas para eliminar la segregación ocupacional, mejorar el acceso al empleo formal de las mujeres y priorizar la transición de las mujeres del trabajo a tiempo parcial al trabajo a tiempo completo, que hiciera cumplir estrictamente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y que creara mecanismos para aplicar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁴⁹.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que estaba preocupado por la información recibida sobre la explotación sexual y laboral en el trabajo doméstico, plantaciones de plátano o banano, palma, floricultura o en otras áreas de la economía informal⁵⁰.

38. Preocupaban al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la disminución del número de personas con discapacidad contratadas en un empleo regular, la poca supervisión y la falta de medidas legislativas para sancionar el bajo nivel de cumplimiento de las empresas en la contratación de personas con discapacidad, así como la falta de promoción de oportunidades para el autoempleo de las personas con discapacidad⁵¹.

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Ecuador que redoblara sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil, entre otras formas reforzando las asociaciones con el sector privado y estableciendo programas a nivel local y cantonal para aplicar la estrategia nacional contra el trabajo infantil⁵².

8. Derecho a la seguridad social

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que cerca de siete de cada diez personas de la población económicamente activa no tenían acceso a la seguridad social contributiva, en parte debido a los altos niveles de trabajo informal. Observó también que, aunque la cobertura de la protección social no contributiva había aumentado, persistía un error de inclusión y exclusión del mecanismo de transferencias no condicionadas. Resaltó que las condiciones fiscales existentes obligaban al Ecuador a buscar un espacio fiscal que permitiera la implementación progresiva de un piso de protección social nacional. Recomendó desarrollar una visión integral de la protección social que abordara las vulnerabilidades de las personas a lo largo de su ciclo de vida⁵³.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el impacto de las medidas de austeridad del Plan de Prosperidad 2018-2021 y del acuerdo de Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, le preocupaba la persistente brecha entre las áreas rurales y urbanas, y el porcentaje importante de los pueblos indígenas, afrodescendientes y montubios que estaban por debajo del umbral de la pobreza⁵⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la crisis económica en el Ecuador se había visto agravada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que las medidas de austeridad adoptadas habían tenido efectos desproporcionados en las mujeres⁵⁵.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó al Ecuador a que continuara implementando políticas de inclusión social y de desarrollo con identidad que redujeran los niveles de desigualdad y pobreza⁵⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Ecuador que adoptara una política tributaria progresiva⁵⁷.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país resaltó que la desnutrición crónica infantil era la mayor problemática de salud pública de la primera infancia en el Ecuador, con prevalencia en la población indígena y rural, y reconoció la voluntad del país de implementar una respuesta intersectorial e interinstitucional al problema. Recomendó que el Ecuador estableciera mecanismos de financiamiento que garantizaran la sostenibilidad de las acciones y que realizara adaptaciones a nivel local que permitieran una atención a la población culturalmente pertinente⁵⁸.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Ecuador que adoptara medidas para prevenir desalojos forzosos y actos de violencia en contra de la población campesina y los pueblos indígenas en torno al acceso y uso de la tierra y sancionar a los responsables, y que también adoptara medidas para asegurar la redistribución de tierras a favor de la población más desfavorecida⁵⁹. Asimismo, le recomendó que protegiera los derechos de propiedad intelectual de la población campesina y de los pueblos indígenas sobre las semillas nativas y campesinas, incluyendo sus derechos a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas⁶⁰.

45. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que el Gobierno estimaba que el 56 % de los hogares afroecuatorianos presentaban un déficit de vivienda⁶¹.

10. Derecho a la salud

46. En 2020, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental señaló que se habían realizado cuantiosas inversiones en la infraestructura sanitaria del Ecuador. No obstante, ciertos grupos de población clave se enfrentaban a grandes dificultades para hacer efectivo su derecho a la salud, y las poblaciones indígenas y las personas afrodescendientes presentaban peores indicadores de salud que el resto de la población⁶². El Relator Especial también expresó preocupación por el impacto de

las medidas de austeridad en el sistema sanitario e instó al Ecuador a que garantizara los recursos necesarios para mantener niveles suficientes de acceso a los servicios de salud y remediar los desequilibrios que afectaban a los grupos más desfavorecidos⁶³.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió al Ecuador por la aprobación del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2017-2021 y su Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025 y recomendó que el país realizara más programas inclusivos de concienciación para que las mujeres y las niñas pudieran obtener de manera confidencial métodos anticonceptivos modernos e información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos⁶⁴.

48. El mismo Comité observó que, en abril de 2021, el Tribunal Constitucional había decidido despenalizar el aborto en caso de violación, y recomendó al Ecuador que legalizara el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o malformación grave del feto, lo despenalizara en todos los demás casos y ofreciera a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados posteriores⁶⁵.

49. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que, si bien la Dirección Nacional de Salud Intercultural del Ministerio de Salud Pública contaba con iniciativas de medicina ancestral, la participación de los pueblos indígenas era inadecuada y había una falta de coordinación e integración entre los sistemas de medicina tradicionales y el sistema nacional de salud⁶⁶.

50. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Ecuador que adoptara una estrategia nacional encaminada a prevenir y combatir el abuso de drogas y el alcoholismo entre los adolescentes⁶⁷. Dos órganos de tratados se mostraron preocupados por los elevados índices de suicidio, especialmente entre los adolescentes y en la frontera norte⁶⁸.

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Ecuador que reformara la Ley Orgánica de Salud para que se incluyera un enfoque de derechos de personas con discapacidad, que diseñara protocolos de atención de salud específicos para personas con discapacidad y que garantizara la accesibilidad del entorno físico, la información y las comunicaciones en todos los lugares donde se prestaban servicios de atención sanitaria⁶⁹.

52. El Relator Especial sobre el derecho a la salud se mostró preocupado al comprobar que el sistema de atención de la salud mental en el Ecuador seguía estando subdesarrollado y que aún no se había efectuado la transición de un modelo hospitalario a un modelo de atención comunitaria⁷⁰.

11. Derecho a la educación

53. Si bien tomó nota del incremento del acceso a la educación y de su calidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que estaba preocupado por la persistencia de las disparidades entre los medios rural y urbano y una tasa de deserción escolar más elevada en la población de bajos recursos, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los montubios. El Comité recomendó al Ecuador que aumentara el gasto social para la educación con el fin de garantizar el acceso universal e igualitario a una educación de calidad y que fortaleciera las políticas para prevenir el abandono escolar⁷¹.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró los esfuerzos del Ecuador por eliminar del sistema educativo la discriminación de las mujeres y las niñas y los estereotipos de género, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización sobre el acoso en medio escolar dirigidas a los jóvenes en general y a las niñas y las jóvenes en particular. El Comité recomendó al Ecuador que aplicara rigurosamente la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior (2018) y que velara por la aplicación efectiva en las escuelas y universidades de una política de tolerancia cero con la violencia de género y el acoso⁷².

55. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas saludó las medidas adoptadas en relación con la educación intercultural bilingüe y recomendó al Ecuador que garantizara la plena autonomía de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y destinara los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento⁷³.

56. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Ecuador que introdujera la “etnoeducación” en el plan de estudios nacional y que se asegurara de que los materiales educativos reflejaran con exactitud los hechos históricos relacionados con las tragedias y atrocidades del pasado, en particular la esclavitud⁷⁴.

57. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que en 2019 el Ministerio de Educación había elaborado propuestas curriculares integrales de educación sexual y recomendó que una educación sobre salud sexual y reproductiva —adaptada a la edad, integral y rigurosa desde el punto de vista científico— fuera un elemento obligatorio de los planes de estudio⁷⁵.

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que el Ecuador mantenía un modelo de educación especial y recomendó al país que estableciera como estrategia general la educación inclusiva para todas las personas con discapacidad⁷⁶.

12. Derechos culturales

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la preservación de los idiomas indígenas en el Ecuador, en particular los idiomas sápara y shiwiari, que estaban en riesgo de desaparición. En este sentido, recomendó al Estado que incrementara las medidas de protección del idioma sápara, entre otros, mediante el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y que reiniciara el trabajo con el Perú en ese ámbito⁷⁷.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Ecuador abordara el cambio climático de una manera coordinada y diferenciada que redujera la vulnerabilidad de las personas, los ecosistemas y los sistemas productivos, incrementara la ambición de las metas establecidas en la política nacional de cambio climático y priorizara inversiones con el fin de lograr la descarbonización de la economía nacional para 2050⁷⁸. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el incremento de las actividades extractivas anunciado en el Plan de Prosperidad contradijera los compromisos del Ecuador con el Acuerdo de París⁷⁹.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar del desarrollo normativo en materia ambiental, aún existían desafíos institucionales, de capacidades y financieros para avanzar en su efectiva aplicación⁸⁰. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes estaba profundamente preocupado por las actividades de las industrias extractivas, la falta de control y de sanciones a estas industrias, y la indiferencia del Estado ante las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por ellas⁸¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer felicitó al Estado parte por su completo marco legislativo y político para la eliminación de la discriminación contra la mujer. No obstante, le seguían preocupando las dificultades que entrañaba la aplicación efectiva de esa legislación y esas políticas, así como las formas interseccionales de discriminación a las que se enfrentaban las mujeres indígenas, las ecuatorianas afrodescendientes y montubias, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas⁸². El Comité recomendó al Ecuador que reforzara la autoridad, el mandato y la función de coordinación y supervisión del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y que lo dotara de recursos suficientes para que pudiera cumplir eficazmente su mandato⁸³.

63. El mismo Comité hizo notar la aprobación en 2020 de la reforma del Código de la Democracia, que exigía que el 50 % de los candidatos para las elecciones de 2025 fueran mujeres. Recomendó al Ecuador que pusiera en marcha programas para prevenir la violencia

de género que sufrían las políticas y las candidatas en el debate público, y que ofreciera actividades de capacitación sobre campañas políticas y habilidades de liderazgo y velara por que las candidatas pudieran obtener suficiente financiación para sus campañas⁸⁴.

64. El Relator especial sobre el derecho a la salud señaló que la violencia contra las mujeres y las niñas era endémica en el Ecuador⁸⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Ecuador que velara por la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asignando los recursos necesarios e impartiendo de manera sistemática a jueces, fiscales, policías y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley formación sobre cómo cumplir escrupulosamente esas disposiciones, y que fortaleciera las medidas para combatir todas las formas de violencia de género contra las mujeres⁸⁶.

65. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Ecuador que adoptara y aplicara políticas interculturales para prevenir y resolver los problemas específicos de violencia contra las mujeres y niñas indígenas⁸⁷.

2. Niños

66. Aunque reconoció las medidas que el Ecuador había tomado para mejorar el registro de nacimientos, el Comité de los Derechos del Niño constató que todavía existían lagunas en la inscripción de los nacimientos de niños en diversas zonas, así como de los niños refugiados, y recomendó al Estado que aprobara un plan de acción destinado a las zonas rurales, costeras y fronterizas de las provincias de Guayas, Manabí y Esmeraldas, para garantizar la inscripción de los nacimientos de los niños⁸⁸.

67. El mismo Comité recomendó al Ecuador que adoptara una política y una estrategia nacionales integrales destinadas a hacer efectivos los derechos del niño de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomendó el establecimiento de un órgano de coordinación interministerial de alto nivel para coordinar todas las políticas y los programas relativos a la aplicación de la Convención, así como de sistemas locales para la protección de los niños⁸⁹.

68. El Comité recomendó al Ecuador que aprobara estrategias para hacer frente a las diferencias en el acceso a la educación, a los servicios de salud y a un nivel de vida mínimo por parte de los niños indígenas, montubios y afroecuatorianos, los que tenían discapacidad y los de familias que vivían en la pobreza⁹⁰.

69. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación por que la legislación ecuatoriana no prohibiera explícitamente los castigos corporales a niños en todos los ámbitos de la vida⁹¹.

3. Personas con discapacidad

70. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que la Ley Orgánica de Discapacidades se basaba en el modelo médico de la discapacidad⁹². Preocupaba al Comité la disolución, en 2016, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y el hecho de que el Ecuador no hubiera designado un mecanismo de monitoreo independiente para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹³.

71. El mismo Comité recomendó al Ecuador que estableciera una política integral para garantizar la accesibilidad al entorno físico y al transporte, así como la accesibilidad de la información y las comunicaciones en las instalaciones públicas y en los medios de comunicación⁹⁴. También recomendó al país que incluyera expresamente en su legislación interna la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad⁹⁵.

72. El Comité también recomendó al Ecuador que reformara su legislación para incluir el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente y a ser incluidas en la comunidad y que estableciera un plan estratégico de desinstitucionalización y reemplazara los sistemas de toma de decisiones sustituida con sistemas de apoyo para la toma de decisiones⁹⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas

73. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que la falta de indicadores desglosados y culturalmente adecuados en relación con la situación socioeconómica de los pueblos indígenas invisibilizaba el empobrecimiento multidimensional en muchas comunidades indígenas⁹⁷. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que no se habían aplicado y cumplido efectivamente las leyes y políticas para proteger los derechos de los afrodescendientes. Los afroecuatorianos seguían sufriendo discriminación racial, especialmente en relación con su acceso a la justicia, la seguridad, la tierra, el agua limpia, la educación, la atención médica, la vivienda y las oportunidades económicas⁹⁸.

74. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Ecuador que adoptara un sistema de adjudicación de tierras accesible y efectivo que permitiera el pleno disfrute de los derechos territoriales de los pueblos indígenas de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. También recomendó al país que armonizara los requisitos para el establecimiento de circunscripciones territoriales indígenas con dichos estándares⁹⁹.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota con preocupación del impacto negativo de los proyectos de explotación de recursos naturales, incluidas la minería y la tala ilegales, en los territorios de pueblos indígenas y afroecuatorianos. También le preocupaba la tensión existente entre actores externos y los pueblos indígenas y afroecuatorianos que habitaban esos territorios¹⁰⁰.

76. Varios órganos y mecanismos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la falta de aplicación efectiva del derecho a la consulta de los pueblos indígenas y afroecuatorianos¹⁰¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Ecuador a que garantizara la consulta, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, como una medida de participación efectiva respecto de toda disposición legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos, particularmente su derecho a la tierra y a los recursos naturales que poseían o que tradicionalmente habían utilizado. También lo instó a que adoptara una legislación sobre consulta previa, libre e informada con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)¹⁰².

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba la flexibilización de las normas de actividades extractivas en la zona de amortiguamiento de la zona intangible del parque nacional Yasuní, donde se encontraban los pueblos en aislamiento voluntario tagaeri y taromenane¹⁰³. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Ecuador que reconociera y protegiera la integridad de su territorio y resolviera las causas subyacentes de los hechos de violencia sucedidos en la zona, incluidos los resultantes de las actividades extractivas legales e ilegales¹⁰⁴.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, en 2018, y de la Mesa Interinstitucional LGBTI, en 2019¹⁰⁵.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Ecuador a que diera efecto a la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el matrimonio civil igualitario¹⁰⁶.

80. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que le preocupaba sobremanera la información según la cual seguían existiendo clínicas de “deshomosexualización”, y recomendó al Ecuador que adoptara medidas para prevenir y sancionar toda práctica de este tipo¹⁰⁷.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

81. El ACNUR señaló que el Ecuador acogía la mayor población de refugiados reconocidos como tales de América Latina y el Caribe. Fue uno de los tres primeros países que acogieron a refugiados y migrantes de otro país de la región. El Gobierno estaba

desarrollando la capacidad institucional para aplicar la Ley de Movilidad Humana, y el nuevo proceso de regularización anunciado para mediados de 2021 era un avance prometedor. Sin embargo, varias propuestas de modificación de la Ley presentadas a la Asamblea Nacional entre 2018 y 2020 reflejaban un fuerte componente de control y seguridad, que tendría un impacto negativo en el marco de protección legal¹⁰⁸.

82. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó al Ecuador que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de las garantías de debido proceso y el acceso a la justicia, y para una revisión de las medidas de deportación por un organismo independiente e imparcial, garantizando el efecto suspensivo de los recursos administrativos y judiciales interpuestos contra tales medidas¹⁰⁹. También recomendó al Ecuador que garantizara que los jueces, fiscales y defensores públicos recibieran capacitación sobre los derechos previstos en la Convención¹¹⁰.

83. El mismo Comité recomendó al Ecuador que se fortaleciera el trabajo del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y que la legislación incluyera de manera expresa mecanismos de coordinación de la instancia rectora y de control de migración con el Consejo¹¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que le preocupaba la discriminación, estigmatización, prejuicios y estereotipos que enfrentaban los migrantes¹¹².

84. El ACNUR recomendó al Ecuador que se asegurara de que los niños no acompañados y separados, las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género, las víctimas de la trata y el tráfico de personas y las personas en situación de movilidad humana y extrema vulnerabilidad pudieran mantener su consideración de migrantes regulares mediante visados humanitarios o alternativas migratorias flexibles y accesibles¹¹³.

85. El ACNUR también recomendó al Ecuador que se asegurara de que las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas, del reclutamiento forzoso o de situaciones de violencia generalizada que corrían el riesgo de ser perseguidas si eran devueltas a sus países de origen pudieran obtener la condición de refugiado, de acuerdo con las definiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados¹¹⁴.

7. Apátridas

86. El ACNUR observó que el nuevo reglamento que el Ecuador había aprobado sobre la Ley de Movilidad Humana establecía un procedimiento para la determinación de la apatridia¹¹⁵.

Notas

¹ [A/HRC/36/4](#), [A/HRC/36/4/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).

² [CED/C/ECU/CO/1](#), para. 3. See also [A/HRC/44/48/Add.1](#), para. 12, and [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 13.

³ [A/HRC/45/44/Add.1](#), para. 11. See also [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 13.

⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Ecuador, p. 5.

⁵ [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 47, and [CMW/C/ECU/CO/3](#), para. 11.

⁶ [CMW/C/ECU/CO/3](#), para. 11.

⁷ [A/HRC/39/47/Add.1](#), para. 66 (d).

⁸ OHCHR, United Nations Human Rights Report 2021, pp. 68, 293, 295–297 and 300; United Nations Human Rights Report 2020, pp. 330 and 332; United Nations Human Rights Report 2019, pp. 262, 293 and 295–296; and United Nations Human Rights Report 2017, p. 238.

⁹ See www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session27/EC/Ecuador3rdCycle_SP.doc.

¹⁰ OHCHR, United Nations Human Rights Report 2017, pp. 79, 89 and 126.

¹¹ [CMW/C/ECU/CO/3](#), para. 8.

¹² [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 17.

¹³ [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 15.

¹⁴ [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 12 (b).

¹⁵ [A/HRC/45/44/Add.1](#), paras. 31 and 80 (w).

¹⁶ [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 50.

- 17 [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 25. See also [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 16, and [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 13 (a).
- 18 [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), paras. 9 and 31. See also [A/HRC/45/44/Add.1](#), paras. 54 and 80 (a).
- 19 [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 8. See also [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), paras. 19–20 (a), [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), paras. 24–25, and [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 16 (b).
- 20 [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 14 (a).
- 21 [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 84 (a) and (c). See also [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 21, [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 8 (a); <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/11/ecuador-bachelet-calls-dialogue-prevent-conflict-and-create-inclusive>; and <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2019/11/press-briefing-ecuador>.
- 22 See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/06/ecuador-un-committee-urges-end-violence-against-children-during-protests>.
- 23 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/ecuador-un-experts-call-urgent-action-stop-prison-violence#:~:text=UN%20human%20rights%20experts%20today,and%20hundreds%20injured%20th> is%20year; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/ecuador-has-obligation-ensure-security-inside-prisons-un-experts>. See also [CED/C/ECU/CO/1](#), para. 18.
- 24 [A/HRC/42/20](#).
- 25 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/ecuador-prison-violence>. See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 48 (c).
- 26 [E/C.12/ECU/CO/4](#), paras. 47 and 48 (b). See also [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 75.
- 27 [A/HRC/45/44/Add.1](#), para. 53.
- 28 [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 43.
- 29 [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 14, [CMW/C/ECU/CO/3](#), para. 8, [A/HRC/42/37/Add.1](#), para. 15, [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 11, and [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 9.
- 30 [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 10, and [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 12 (c).
- 31 [A/HRC/45/44/Add.1](#), paras. 51 and 81.
- 32 [A/HRC/42/37/Add.1](#), paras. 93 and 96.
- 33 [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 24.
- 34 [CED/C/ECU/CO/1](#), paras. 9–10 (a).
- 35 [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 13, [A/HRC/45/44/Add.1](#), paras. 42 and 73, and [A/HRC/42/37/Add.1](#), paras. 56 and 97.
- 36 [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), para. 21 (a)–(b). See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 14, and [A/HRC/45/44/Add.1](#), para. 80 (j) and (gg).
- 37 [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 84 (d).
- 38 [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 18 (a). See also [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 52.
- 39 [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 45.
- 40 *Ibid.*, paras. 74 (c) and (f) and 76 (a)–(b).
- 41 UNESCO submission for the universal periodic review of Ecuador, para. 10. See also [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 33.
- 42 UNESCO submission, para. 5. See also [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 73 (a).
- 43 [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 63. See also [A/HRC/41/35/Add.1](#), para. 82 (a).
- 44 [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 49 (a). See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), paras. 51 and 52 (b), and [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 29.
- 45 [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 42.
- 46 [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), paras. 4 (b) and 24. See also [CMW/C/ECU/CO/3](#), paras. 46–47; [A/HRC/44/52/Add.2](#), para. 100 (b), [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), para. 35, and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956590:NO.
- 47 UNHCR submission for the universal periodic review of Ecuador, p. 4.
- 48 [E/C.12/ECU/CO/4](#), paras. 29–30 (a)–(b).
- 49 [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), paras. 31 (c) and 32 (b) and (d)–(f). See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 29.
- 50 [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), para. 34. See also [A/HRC/45/44/Add.1](#), paras. 48–50, and [A/HRC/44/48/Add.1](#), para. 73.
- 51 [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 47 (b). See also [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 44 (b).
- 52 [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 42. See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 36, and https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956167:NO.
- 53 United Nations country team submission, pp. 2–3. See also [E/C.12/ECU/CO/4](#), para. 37, and [CRPD/C/ECU/CO/2-3](#), para. 50 (a).
- 54 [E/C.12/ECU/CO/4](#), paras. 5–6 and 41. See also [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), para. 6, and [CRC/C/ECU/CO/5-6](#), para. 36 (a).
- 55 [CEDAW/C/ECU/CO/10](#), para. 9.
- 56 [CERD/C/ECU/CO/23-24](#), para. 7.

- ⁵⁷ E/C.12/ECU/CO/4, para. 22.
- ⁵⁸ United Nations country team submission, pp. 1–2. See also A/HRC/44/48/Add.1, paras. 54–55 and 77 (n), and E/C.12/ECU/CO/4, paras. 43 and 44 (d).
- ⁵⁹ E/C.12/ECU/CO/4, para. 44 (a)–(b).
- ⁶⁰ Ibid., para. 44 (g).
- ⁶¹ A/HRC/45/44/Add.1, para. 65.
- ⁶² A/HRC/44/48/Add.1, paras. 7 and 40. See also A/HRC/45/44/Add.1, para. 61, A/HRC/44/48/Add.2, para. 1, and E/C.12/ECU/CO/4, para. 45.
- ⁶³ A/HRC/44/48/Add.1, paras. 9–11 and 77 (a). See also E/C.12/ECU/CO/4, paras. 5 and 46.
- ⁶⁴ CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 33 and 34 (b). See also E/C.12/ECU/CO/4, para. 52 (a), (c) and (e), CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 35 (b), A/HRC/44/52/Add.2, paras. 61 and 95 (a), and A/HRC/44/48/Add.1, paras. 42–44.
- ⁶⁵ CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 33–34 (a). See also A/HRC/44/48/Add.1, para. 77 (k), A/HRC/44/52/Add.2, para. 96 (c)–(e) and 97 (b), E/C.12/ECU/CO/4, para. 52 (f), and CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 35 (c).
- ⁶⁶ A/HRC/42/37/Add.1, para. 64. See also A/HRC/44/48/Add.1, paras. 32 and 77 (m).
- ⁶⁷ CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 35 (g).
- ⁶⁸ E/C.12/ECU/CO/4, para. 49, and CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 34 (f). See also A/HRC/44/48/Add.1, para. 39.
- ⁶⁹ CRPD/C/ECU/CO/2-3, paras. 34 and 46 (a)–(b).
- ⁷⁰ A/HRC/44/48/Add.1, paras. 34–35.
- ⁷¹ E/C.12/ECU/CO/4, paras. 55–56 (a)–(c). See also CERD/C/ECU/CO/23-24, paras. 26–27, CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 28 (a)–(d) and 29, CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 37 (a), and A/HRC/45/44/Add.1, para. 80 (c).
- ⁷² CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 27 and 28 (f). See also A/HRC/44/48/Add.1, para. 77 (o), and UNESCO submission, p. 4.
- ⁷³ A/HRC/42/37/Add.1, para. 101. See also CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 29, CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 41 (b), and E/C.12/ECU/CO/4, para. 58 (c).
- ⁷⁴ A/HRC/45/44/Add.1, para. 80 (d) and (f).
- ⁷⁵ A/HRC/44/48/Add.1, para. 53. See also A/HRC/44/52/Add.2, para. 97 (d), CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 28 (g), and E/C.12/ECU/CO/4, para. 52 (g).
- ⁷⁶ CRPD/C/ECU/CO/2-3, paras. 43–44. See also CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 32 (c), and CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 28 (h).
- ⁷⁷ E/C.12/ECU/CO/4, paras. 59–60 (a).
- ⁷⁸ United Nations country team submission, p. 4. See also E/C.12/ECU/CO/4, para. 54.
- ⁷⁹ E/C.12/ECU/CO/4, para. 11.
- ⁸⁰ United Nations country team submission, p. 5. See also CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 15 (a)–(b).
- ⁸¹ A/HRC/45/44/Add.1, para. 48.
- ⁸² CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 13 (a) and 17. See also A/HRC/45/44/Add.1, para. 66, and A/HRC/44/52/Add.2, para. 84.
- ⁸³ CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 16 (a). See also A/HRC/44/52/Add.2, paras. 42 and 95 (g).
- ⁸⁴ CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 25–26 (a)–(c). See also A/HRC/44/52/Add.2, para. 7.
- ⁸⁵ See www.ohchr.org/en/press-releases/2019/09/ecuador-endemic-violence-and-discrimination-are-major-public-health-issues. See also A/HRC/44/52/Add.2, paras. 52, 57 and 60, and CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 26.
- ⁸⁶ CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 22 (a). See also E/C.12/ECU/CO/4, paras. 39–40 (a)–(b) and (d), and A/HRC/44/52/Add.2, para. 95 (b).
- ⁸⁷ A/HRC/42/37/Add.1, para. 113.
- ⁸⁸ CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 20 (a).
- ⁸⁹ Ibid., paras. 7 (a) and 9 (a) and (f).
- ⁹⁰ Ibid., para. 16 (a).
- ⁹¹ CRPD/C/ECU/CO/2-3, para. 31 (c). See also CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 23.
- ⁹² CRPD/C/ECU/CO/2-3, para. 7.
- ⁹³ Ibid., paras. 8 (a) and 59.
- ⁹⁴ Ibid., paras. 22 (a)–(b) and 40 (a).
- ⁹⁵ Ibid., paras. 14 (c) and 48 (a).
- ⁹⁶ Ibid., paras. 26 (b) and 38 (b)–(c).
- ⁹⁷ A/HRC/42/37/Add.1, para. 58.
- ⁹⁸ A/HRC/45/44/Add.1, para. 70. See also <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25452>.
- ⁹⁹ A/HRC/42/37/Add.1, para. 81.
- ¹⁰⁰ CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 16. See also CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 45, and E/C.12/ECU/CO/4, para. 61.

- ¹⁰¹ CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 18, E/C.12/ECU/CO/4, para. 17, A/HRC/45/44/Add.1, para. 39, and A/HRC/42/37/Add.1, para. 37.
- ¹⁰² CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 19 (a)–(b). See also E/C.12/ECU/CO/4, para. 18, CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 41 (a), and CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 46 (b).
- ¹⁰³ E/C.12/ECU/CO/4, para. 15. See also CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 14.
- ¹⁰⁴ A/HRC/42/37/Add.1, para. 105. See also CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 15.
- ¹⁰⁵ CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 5 (a)–(b).
- ¹⁰⁶ E/C.12/ECU/CO/4, para. 26.
- ¹⁰⁷ A/HRC/44/52/Add.2, paras. 91 and 103. See also CEDAW/C/ECU/CO/10, paras. 19 (b) and 20 (b).
- ¹⁰⁸ UNHCR submission, pp. 1–2. See also CEDAW/C/ECU/CO/10, para. 47.
- ¹⁰⁹ CMW/C/ECU/CO/3, para. 25. See also CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 3.
- ¹¹⁰ CMW/C/ECU/CO/3, para. 21.
- ¹¹¹ Ibid., para. 13.
- ¹¹² CERD/C/ECU/CO/23-24, para. 32 (a).
- ¹¹³ UNHCR submission, p. 5. See also CRC/C/ECU/CO/5-6, para. 39 (a)–(b), and CMW/C/ECU/CO/3, para. 40.
- ¹¹⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ¹¹⁵ Ibid., p. 3.
-